



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **EMERSON RAFAEL BRITO OÑATE.**,
contra **VERENISE SANTIAGO FERNÁNDEZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00116 00.

Como quiera que dentro del presente proceso venció el término del traslado de la demanda y el de las excepciones de conformidad con el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decretar las siguientes:

PRUEBAS

- **POR LA PARTE DEMANDANTE:**
Documentales:
 - Letra de cambio
 - Poder
- **POR LA PARTE DEMANDADA:**
Documentales:
 - Cartón de pago del 15 de octubre

Respecto a la prueba grafológica que solicita el apoderado judicial de la parte demandada mediante el cual pretende que se acredite que la presunta esposa del demandante, fue quien llenó el cartón de pago aportado como prueba, considera esta funcionaria que la misma resulta impertinente, inconducente y manifiestamente superflua a vista del artículo 168 del Código General del Proceso, toda vez que para el despacho no existe constancia si quiera sumariamente que el demandante tiene esposa y quien tiene la carga de probar sistemáticamente lo pretendido en esta oportunidad es la parte demandada.

Por otra parte, en vista de que no se le ha reconocido personería jurídica al apoderado judicial de la parte demandada, **RECONÓZCASE** como tal al doctor **STIWAR SOLANO ROMERO**, para actuar como apoderado judicial de la señora **VERENISE SANTIAGO FERNÁNDEZ** en los términos y para los efectos conferidos en el poder anexado al expediente.

Así las cosas, **SEÑÁLESE** el día 7 de septiembre de 2022 a las 9:30AM para llevar a cabo audiencia de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Veda

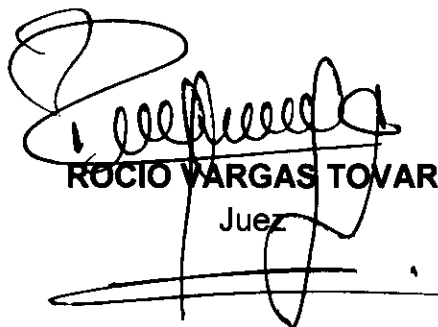


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Prevéngase a las partes e intervinientes para que faciliten un número telefónico y/o correo electrónico a efectos de enviarles el link para realizar la audiencia de manera virtual. Se les advierte que la inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

De otro lado se da a conocer a las partes y sus apoderados, el contenido del numeral 11 del Art. 78 del Código General del Proceso, que hace referencia a los deberes de las partes y sus apoderados: *"11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder. Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación"*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA
El día anterior al día de la audiencia en esta
ciudad de Fonseca, a los 28 de Julio de 2022
